



**RESOLUCIÓN No 5933**  
**22 de julio del 2022**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, respecto de LYDA SOFIA BERNAL MORALES, GLORIA INES PENAGOS BERNAL, DOLLY CAROLINA TORRES SEGURA y ADRIANA MARIA NIÑO PULIDO elegibles para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28020, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC-20191000005056 del 14 de mayo de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Gobernación de Boyacá; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, modificado a través de los Acuerdos Nos. 20191000008606 del 14 de agosto de 2019 y 20211000018836 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC-20191000005056 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28020, mediante la Resolución CNSC No. 2232 del 18 de febrero de 2022, que fue publicada el 03 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá solicitó mediante radicados Nos. 459982381, 459982429, 459982533 y 459982597 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
01	28020	19	33676376	LYDA SOFIA BERNAL MORALES
02		24	40032229	GLORIA INES PENAGOS BERNAL
03		35	33377917	DOLLY CAROLINA TORRES SEGURA
04		39	33369281	ADRIANA MARIA NIÑO PULIDO
<b>Justificación</b>				
<p><i>“falta requisitos habilitantes (No adjunta titulo de bachiller) acorde al decreto 307 de 2019, certificacion sin funciones”.</i></p>				

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, respecto de LYDA SOFIA BERNAL MORALES, GLORIA INES PENAGOS BERNAL, DOLLY CAROLINA TORRES SEGURA y ADRIANA MARIA NIÑO PULIDO elegibles para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28020, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>2</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)*

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que las elegibles que fueron admitidas al concurso sin reunir los requisitos de formación y experiencia exigido en la convocatoria, al no adjuntar diploma de bachiller y al adjuntar certificaciones laborales sin funciones.

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>2</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, respecto de LYDA SOFIA BERNAL MORALES, GLORIA INES PENAGOS BERNAL, DOLLY CAROLINA TORRES SEGURA y ADRIANA MARIA NIÑO PULIDO elegibles para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28020, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No.28020, ofertado por la Gobernación de Boyacá, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
28020	Auxiliar Administrativo	407	05	Asistencial
REQUISITOS				
<b>Propósito:</b> <i>Atender y suministrar la información que este autorizado a entregar a los usuarios del área de desempeño.</i>				
<b>Funciones:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos y elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.</i></li><li>• <i>Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos</i></li><li>• <i>Responder por la información a su cargo y los documentos de la Dependencia que le sean entregados y el trámite oportuno de los mismos.</i></li><li>• <i>Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.</i></li><li>• <i>Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área del desempeño.</i></li><li>• <i>Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran</i></li><li>• <i>Atender en la recepción, a los usuarios sordos que acudan a la administración departamental y enviarlos a las diferentes dependencias que requieran mediante el lenguaje de señas</i></li><li>• <i>Atender a cualquier tipo de discapacitados sin excepción, que acudan a la administración departamental.</i></li><li>• <i>Socializar periódicamente lo aprendido en el curso de lengua por señas en FENASCOL con los demás compañeros especialmente aquellos que atienden público.</i></li></ul>				
<b>Estudio:</b> <i>Aprobación de educación básica primaria.</i>				
<b>Experiencia:</b> <i>Dieciséis (16) meses de experiencia relacionada o laboral</i>				
<b>Equivalencia de estudio:</b> <i>Equivalencias conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y la normatividad vigente.</i>				

En el caso bajo estudio, se encuentra que la solicitudes de exclusión entablada por la Gobernación del Boyacá se encuentra fundamentada en la presunta falta de acreditación por parte de las aspirantes, previo al momento de la inscripción, del requisito de formación exigido para el empleo en cuestión, sustentado su argumento en el requisito de formación que indica de manera específica el Decreto 307 del 2019, esto es, el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Gobernación del Boyacá. Además, de indicar que no cumplen el requisito de experiencia, dado que aportan certificaciones de experiencia que sin la descripción de funciones.

Ahora bien, con la finalidad de brindar trámite a las solicitudes de exclusión planteadas, se trae a colación lo establecido en el numeral 3.1.2<sup>3</sup> del Anexo que hace parte del Acuerdo regulador, que establece:

“3.1.2.1 Certificación de Educación.

*Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)*”

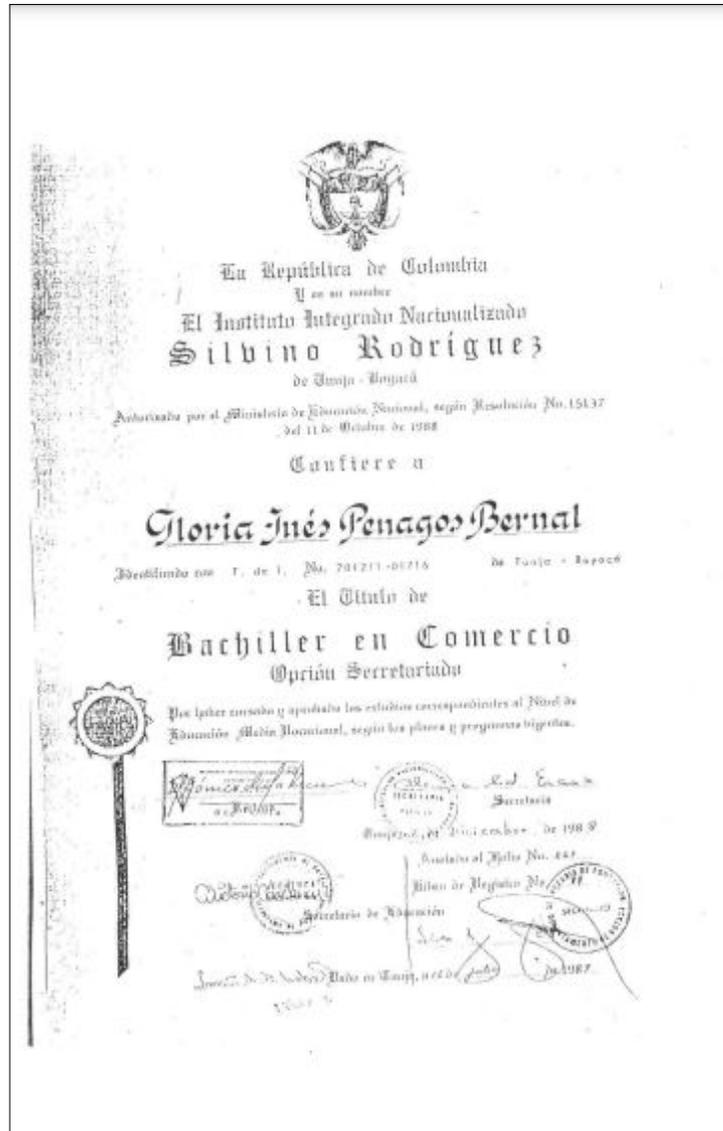
3.1.2.2 Certificación de experiencia.

*Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título*

<sup>3</sup> Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos.



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, respecto de LYDA SOFIA BERNAL MORALES, GLORIA INES PENAGOS BERNAL, DOLLY CAROLINA TORRES SEGURA y ADRIANA MARIA NIÑO PULIDO elegibles para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28020, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

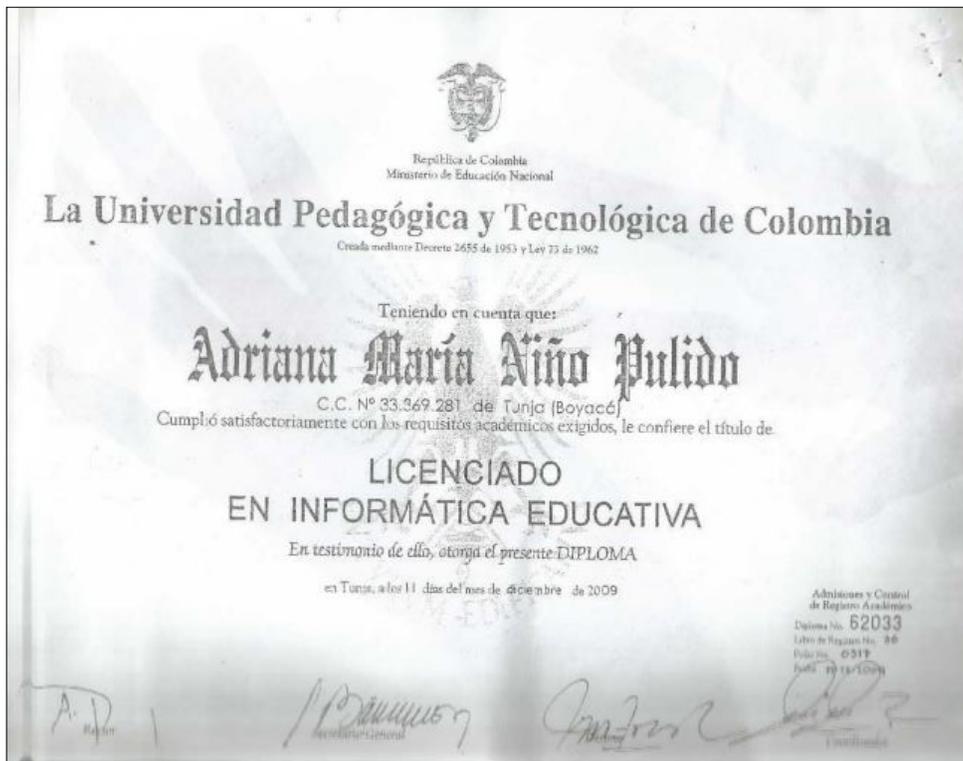


- La elegible DOLLY CAROLINA TORRES SEGURA, acreditó su formación mediante título de formación profesional en ADMINISTRACION DE EMPRESAS, otorgado por LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, el día 24 de septiembre de 2008:



- La elegible ADRIANA MARIA NIÑO PULIDO, acreditó su formación mediante título profesional de LICENCIADA EN INFORMATICA EDUCATIVA, otorgado por la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, el 11 de diciembre de 2009:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, respecto de LYDA SOFIA BERNAL MORALES, GLORIA INES PENAGOS BERNAL, DOLLY CAROLINA TORRES SEGURA y ADRIANA MARIA NIÑO PULIDO elegibles para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28020, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”



De lo anterior se extrae que dichos títulos se ajustan a los lineamientos de la convocatoria y las precisiones que dio la CNSC, mediante la interrogante No. 13 del “ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA” del 18 de febrero de 2021, que sirvió de instrumento guía para la verificación de requisitos mismos, en donde enuncia:

**“13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?”**

**Respuesta:** De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos: (...)

b) El requisito de aprobación de educación básica secundaria con el título de Bachiller o con cualquier título o certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de un programa de un nivel de educación superior. Lo anterior siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito ser bachiller en una modalidad específica como, por ejemplo, Bachiller Comercial, Bachiller Técnico, etc.”

Con base en lo expuesto, la causal de exclusión propuesta por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, no alude a ninguno de los hechos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, pues su argumento frente a la “falta requisitos habilitantes (No adjunta título de bachiller) acorde al decreto 307 de 2019”, quedó demostrado que las señoras LYDA SOFIA BERNAL MORALES, GLORIA INES PENAGOS BERNAL, DOLLY CAROLINA TORRES SEGURA y ADRIANA MARIANIÑO PULIDO acreditaron en debida forma la formación requerida para el empleo ofertado, por lo tanto, cumplen con los requisitos mínimos del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28020.

Ahora, en relación con el requisito de experiencia exigidos por el empleo mencionado y de conformidad con el Decreto 307 de 27 de mayo de 2019<sup>4</sup>, se establecen:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Aprobación de educación básica primaria	Dieciséis (16) meses de experiencia relacionada o laboral

<sup>4</sup> Por el cual se ajusta integralmente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de lo Plaño de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, adoptado mediante el Decreto No. 076 del 30 de enero de 2019.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, respecto de LYDA SOFIA BERNAL MORALES, GLORIA INES PENAGOS BERNAL, DOLLY CAROLINA TORRES SEGURA y ADRIANA MARIA NIÑO PULIDO elegibles para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28020, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Resaltándose que sobre dicho requisito de experiencia del Manual de Funciones y Competencias Laborales <sup>5</sup> expedido por la Gobernación de Boyacá, único insumo para el reporte de los mismos requisitos reportados por la mencionada Gobernación en el aplicativo SIMO, estima la exigencia de experiencia relacionada o laboral, entendida la vocal o, como indicativo de alternativa, opción, separación, diferencia, equivalencia o distinción entre dos cosas las cuales se excluyen entre sí.

Por lo tanto, es claro que el aspirante inscrito en el empleo identificado con el código OPEC No. 28020, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, podía acreditar 16 meses de experiencia relacionada o 16 meses de experiencia laboral, siendo cualquier de las dos opciones válidas para el cumplimiento del requisito de experiencia dispuesto por la Gobernación de Boyacá.

En observancia de lo anterior, es importante reiterar el numeral 3.1.2.2 del anexo al Acuerdo regulador del Proceso de Selección, estableció:

**“3.1.2.2 Certificación de experiencia**

(...)

***En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.”(Negrilla fuera del texto original)***

Teniendo en cuenta lo anterior, las certificaciones laborales aportadas por los aspirantes en el empleo mencionado, no requieren descripción de funciones, dado que, como se estableció se exige experiencia laboral, la cual puede acreditarse en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

En virtud de las aclaraciones y consideraciones estimadas, procederá este Despacho a verificar si los documentos aportados por las elegibles LYDA SOFIA BERNAL MORALES, GLORIA INES PENAGOS BERNAL, DOLLY CAROLINA TORRES SEGURA y ADRIANA MARIA NIÑO PULIDO, al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el código OPEC No. 28020, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia “Dieciséis (16) meses de experiencia relacionada o laboral”, exigido por el empleo en cita.

ASPIRANTE	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL MESES	OBSERVACIÓN
LYDA SOFIA BERNAL MORALES	Oficom	Secretaria Auxiliar Contable	3/11/1998	31/1/2000	14 meses y 28 días	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de 16 meses de experiencia laboral
	Ciudad Limpia S.A. E.S.P.	Auxiliar de Nómina	13/12/2000	1/9/2001	8 meses y 18 días	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de 16 meses de experiencia laboral
GLORIA INES PENAGOS BERNAL	ALFAGRO TUNJA LTDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	1/01/2001	30-06-2002	17 meses y 29 días	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de 16 meses de experiencia laboral.
DOLLY CAROLINA TORRES SEGURA	Servicio de Ingeniería Técnica Especializada S.A.S	Asistente administrativa	7/3/2019	22/1/2020	10 meses y 15 días	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de 16 meses de experiencia laboral
	Sersecol LTDA	Secretaria	25/2/2013	24/8/2013	6 meses	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de 16 meses de experiencia laboral

<sup>5</sup> Resolución No. 307 del 27 de mayo del 2019

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, respecto de LYDA SOFIA BERNAL MORALES, GLORIA INES PENAGOS BERNAL, DOLLY CAROLINA TORRES SEGURA y ADRIANA MARIA NIÑO PULIDO elegibles para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28020, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

ADRIANA MARIA NIÑO PULIDO	SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA	DOCENTE DE AULA	1/9/2011	15/05/2019	92 meses y 14 días	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de 16 meses de experiencia laboral
---------------------------	-----------------------------------	-----------------	----------	------------	--------------------	---

Verificadas las certificaciones laborales aportadas por las elegibles, al momento de realizar su inscripción en el proceso de selección, se tiene que las mismas son válidas para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el Código OPEC 28020, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, aportando más de 16 meses de experiencia laboral.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Boyacá, respecto de las elegibles relacionadas en el cuadro a continuación, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el código OPEC No. **28020**, conformada mediante Resolución CNSC No. 2232 del 18 de febrero de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
01	28020	19	33676376	LYDA SOFIA BERNAL MORALES
02		24	40032229	GLORIA INES PENAGOS BERNAL
03		35	33377917	DOLLY CAROLINA TORRES SEGURA
04		39	33369281	ADRIANA MARIA NIÑO PULIDO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a las elegibles señaladas en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1138 de 2019-Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ELKIN ROLANDO HOLGUÍN SAENZ**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación del Boyacá, en la dirección electrónica: [elkin.holguin@boyaca.gov.co](mailto:elkin.holguin@boyaca.gov.co) y a la doctora **SANDRA XIMENA CIENDUA GONZÁLEZ** Directora General de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la Gobernación del Boyacá, al correo electrónico: [director.talentohumano@boyaca.gov.co](mailto:director.talentohumano@boyaca.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de julio del 2022

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, respecto de LYDA SOFIA BERNAL MORALES, GLORIA INES PENAGOS BERNAL, DOLLY CAROLINA TORRES SEGURA y ADRIANA MARIA NIÑO PULIDO elegibles para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28020, en el Proceso de Selección No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena."

---



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA

Revisó: BELSY SÁNCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 19 - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III